



**AUTO DTC No. 0572 de 2022
(24 de junio)**

Por medio del cual **SE CORRIGEN IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON CÓDIGO PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra del señor **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del Artículo 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0-2015 del 10 de septiembre de 2015, se dispone corregir irregularidades de la actuación administrativa y adoptar otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-CVR-082-16

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto DTC N° 082 de 2016, se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, en contra del señor JHON JOSE CARDENAS, titular de la cédula N° ciudadanía 16.788.81, con formulación de cargos por el aprovechamiento y movilización de subproductos forestales.

Que mediante Auto de trámite DTC N° 0072 de 2022, se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-082-16.

Que mediante Auto de trámite DTC N° 0104 de 2022, se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-082-16.

Que mediante Auto de trámite DTC N° 0269 de 2022 se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administrar los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados

Página - 1 - de 6

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTC No. 0572 de 2022
(24 de junio)**



Por medio del cual **SE CORRIGEN IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON CÓDIGO PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra del señor **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables.

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

Que el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, refiere la facultad que tienen las entidades públicas de corregir actuaciones administrativas, cuando se presenten irregularidades y sea necesario ajustarlas a derecho, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado referente a las garantías que debe tener cada investigado dentro de los procesos que realizan las diferentes autoridades, a través de la Sentencia C-341 del 04 de junio de 2014, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en los siguientes términos:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección

Página - 2 - de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Mateo Murillo	Profesional de apoyo para Corpoamazonia	

AUTO DTC No. 0572 de 2022
(24 de junio)



Por medio del cual **SE CORRIGEN IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON CÓDIGO PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra del señor **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”.

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CGP – Ley 1564 de 2012

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Página - 3 - de 6

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Mateo Murillo	Profesional de apoyo para Corpoamazonia	

AUTO DTC No. 0572 de 2022**(24 de junio)**

Por medio del cual **SE CORRIGEN IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON CÓDIGO PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra del señor **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera previa a la decisión de fondo que se adoptará en el presente auto, la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA analizará en primer lugar, los alcances de la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, normada por los Artículos 41 de la Ley 1437 de 2011; en el entendido de garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso procurando por la concurrencia de los investigados y la práctica de pruebas decretadas.

En este orden de ideas, es necesario realizar control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas por CORPOAMAZONIA, alrededor del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra de **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Que en el marco de las acciones de verificación adelantadas por esta Corporación, se evidencia que a lo largo del proceso se ha nominado al presunto infractor como "JHON JOSÉ CÁRDENAS" identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814; una vez se revisa su documento en las plataformas autorizadas para verificación de antecedentes, se encuentra, que el nombre correcto que corresponde al número de identificación que se tiene del investigado, se confirma que este corresponde al señor JOSE MILLER CARDENAS ROJAS.

Página - 4 - de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Mateo Murillo	Profesional de apoyo para Corpoamazonia	

**AUTO DTC No. 0572 de 2022
(24 de junio)**



Por medio del cual **SE CORRIGEN IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON CÓDIGO PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra del señor **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:38:49 AM horas del 13/07/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 16788814

Apellidos y Nombres: **CARDENAS ROJAS JOSE MILLER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de

Es necesario entonces, adelantar las correcciones procesales necesarias, en virtud del principio de eficacia, el artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, y corregir los vicios presentes en el proceso para evitar su continuidad, con los que pudiesen ser vicios que deriven en nulidad del acto administrativo definitivo, caso concreto, aclarar que el presunto infractor, a quien corresponde el número de identificación 16788814, tiene por nombre JOSE MILLER CARDENAS ROJAS.

Que, en mérito de lo expuesto, el director territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud del artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y el principio de eficacia, se **ORDENA** corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, proceso administrativo sancionatorio ambiental, **PS-06-18-001-CVR-082-16** para ajustarla a derecho.

Página - 5 - de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Mateo Murillo	Profesional de apoyo para Corpoamazonia	



**AUTO DTC No. 0572 de 2022
(24 de junio)**

Por medio del cual **SE CORRIGEN IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON CÓDIGO PS-06-18-001-CVR-082-16**, adelantado en contra del señor **JOSE CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDÉNESE ACLARAR que el que el presunto infractor, a quien corresponde el número de identificación 16788814, tiene por nombre **JOSE MILLER CARDENAS ROJAS** y que se entenderá lo anteriormente actuado y lo subsiguiente a este nombre y NO al de "JHON JOSÉ CÁRDENAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación administrativa sancionatoria ambiental PS-06-18-001-CVR-082-16, en los términos de la Ley 1333 de 2009 y la Constitución Política de 1991, continúese con las etapas subsiguientes en los términos que a ellas correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente acto a **JOSE MILLER CARDENAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 16.788.814; conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 6 - de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Mateo Murillo	Profesional de apoyo para Corpoamazonia	